



Ordinario: MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON C/: BANCO CAJA SOCIAL
Radicación N°76-001-31-05-003-2011-00525-01 Juez 06°. Laboral de Descongestión del
Circuito de Cali

SALVAMENTO DE VOTO

Bajo el siguiente texto, mismo base ponencia derrotada, sustento el salvo voto, a la sentencia que se publica y notifica:

La extrabajadora ha convocado a su empleador para que la jurisdicción declare la nulidad absoluta, por hallarse viciada la voluntad de consentimiento al momento de suscribir el acuerdo entre las partes para dar por terminado el contrato laboral el 19 de septiembre de 2008 y cuya aprobación fue impartida por el inspector el 21 de octubre de 2008, se declare la ineficacia de la compensación por salarios y prestaciones sociales, por no existir mandamiento judicial de lo deducido o compensado, en consecuencia se deberá ordenar el reintegro en las mismas condiciones en que se encontraba a la terminación por mutuo acuerdo u ordenar que se le reasignen funciones sin desmedro salarial, que le permita la patología psiquiátrica que padece, y pague: salarios indebidamente compensados, indemnización moratoria por salarios indebidamente compensados, salarios dejados de percibir desde el 19 de septiembre de 2008 hasta el reintegro <2008 a 2011> o fecha en que presento la demanda; las primas de servicio indebidamente compensadas y dejadas de percibir desde el 19 de septiembre de 2008 hasta el reintegro <2008 a junio-2011>, prima extra legal de 30 días de salario semestralmente en junio y diciembre de cada anualidad, y de 2009 a 2011; vacaciones causadas durante ese lapso, cesantías indebidamente compensadas y causadas, intereses a cesantías y moratorios pertinentes, aportes al SGSS <salud, pensiones y riesgos profesionales, f.93 subsanación>, indemnización por los perjuicios morales por la terminación viciada<f.93,subsanación>, indemnización del art.26, Ley 361 de 1997, prima extra de antigüedad, en las sumas fijadas y debidamente indexadas<f.6 a 11>...,

...., con base en hechos, petitum, pruebas, oposiciones , alegaciones y excepciones suficientemente conocidos y debatidos por las partes protagonistas de la relación laboral y relación jurídico procesal en este juicio, enteradas éstas de los fundamentos fácticos probados y argumentos jurídicos de la absolución y de la apelación de la parte demandante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISION DE II INSTANCIA:

APELACIÓN que sustenta la demandante: *i) respecto de excepción de inexistencia de la obligación, denotando la a-quo que la actora quería retirarse y pagar sus deudas, cuando ella había notificado a la empresa que padece de enfermedad mental, y el 12-junio-2008 la JRCI del Valle le dictamina una PCL DEL 34,10%, sin embargo la empresa no dispuso su reubicación ni garantías para mejorarle el ambiente laboral<f.327-328> ; ii) no se evidencio ayuda ni protección constitucional, por el contrario le dieron más carga laboral y trato no digno, que dentro de su debilidad mental le sugirieron que se retirara, llevándola a la decisión voluntad de solicitar su retiro; acudió a firmar el acta de conciliación ante el banco y ante la oficina de trabajo acompañada por su esposo<f.328>;iii) se busca demostrar la ineficacia jurídica del acuerdo suscrito entre las partes, por encontrarse incapacitada, la a-quo aduce que no se demostró que estuviese tomando medicamentos de salud mental, disponiendo de oficio que la clínica de salud mental que la trataba enviara la historia clínica al momento de la firma; tampoco se le preguntó sobre tales tópicos; el banco lo omitió a sabiendas<328-329>, se debió pedir permiso a la oficina de trabajo para realizar el acuerdo conciliatorio -sic-; iv) no se tuvo en cuenta la estabilidad laboral reforzada y el amparo constitucional y las disposiciones de naciones unidas, de la ONU, la declaración de personas con limitación, la ley 361 de 1997, se apoya en sentencia T-554 de 2009; v) que la actora se quedó sin pruebas porque la testigo de su jornada laboral no quiso rendir testimonio por hallarse trabajando en empresa del mismo grupo; que el 17-noviembre-2009 la calificaron con PCL 41,15%, que por eso reclama a partir del 18-sept-2008.*

El problema nuclear, en contexto de los hechos afirmados por la demandante y los aceptados por la demandada como son de la existencia de un contrato de trabajo escrito a término indefinido<f.19,aportado> entre las partes entre el 02 de mayo de 1995 y el 19 de septiembre de 2008 <acepta la pasiva al contestar la demanda hechos 1, 2, f.144-145> , que plantea el

acervo de pretensiones de la demanda y de la impugnación por la demandante es si el acuerdo celebrado entre las partes el 19 de septiembre de 2008 para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo y su posterior aprobación, con concurrencia de las partes, por el inspector de trabajo el 21 de octubre de 2008, es nulo por hallarse viciada la voluntad y consentimiento de la trabajadora?

Como antecedentes tenemos que las partes celebraron contrato de trabajo a término indefinido<f.19> en Cali desde el 02 de mayo de 1995 hasta el 19 de septiembre de 2008<f.20>, con una asignación mensual final de \$2.632.200 en el cargo de analista de crédito banca empresarial en la gerencia banca de unidades productivas del BCSC.

En 27-noviembre de 2007 acude a cita en la clínica salud mental Santillana, por cuadro de stress por presiones laborales, en que el psiquiatra Mauricio Moreno la incapacita por cinco días y la remite a valoración por la ARP. El 04 de diciembre-2007 acude a la misma clínica a consulta porque persiste en ideas suicidas, siendo hospitalizada desde el 04-dic hasta 11-diciembre-2007 por riesgo motivado -alto suicidio, con nota: SE VE ANGUSTIADA POR SU ESTABILIDAD Y RENDIMIENTO LABORAL<HC, f.50,51,53>. A ESTO SE SUMA PROBLEMAS CON SU HIJA ADOLESCENTE Y LA INTOLERANCIA DEL PADRE..., MÁS LA MUERTE DE LA MADRE HACE UN AÑO Y DETERIORO DEL PADRE<f.51 HISTORIA CLÍNICA>

El 11-diciembre-2007 atendida por el psiquiatra MAURICIO MORENO....
con cuadro depresivo, secundario a pr. Laboral, que la llevo a aislarse y sentir incapacidad para

lograr sus objetivos y desempeño, refiere ideas suicidas, por lo que se decidió hospitalizarla, evolucionó adecuadamente, preocupada por su estabilidad laboral. Se eliminó ansiedad... desapareció llanto, ideas suicidas, hay mayor actividad y disposición laboral<f.53,HC>;

El 08-01-2008 atendida por el psiquiatra MAURICIO MORENO...

REFIERE...A PESAR QUE LE DISMINUYERON TRABAJO, NO SE SIENTE CAPACITADA PARA LABORAR, NO SE CONCENTRA ... NO LOGRA ...EL ORDEN DE SUS ROLES COMO ASESORA... SE OBSERVA DEPRIMIDA ...MUY DESCUIDADA, SU DISCURSO ES DESESPERANZADOR, SIN IDEAS SUICIDAS NI SIN SICOTICOS... INSISTE EN EVALUACIÓN POR ARP...REFIERE ANSIEDAD POR ESTAR EN SU CASA...INCAPACIDAD POR 5 DÍAS...<f.54,HC>;

El 15-01-2008... atendida por el psiquiatra MAURICIO MORENO... MAS

TRANQUILA, REFIERE SINTOMAS DE ORDEN FÍSICO, MENORES, COMO INTOLERANCIA RELATIVA A LA LUZ, AL FRÍO--- **EL 22-01-2008...** *UN POCO MÁS ESTABLE PERO CON LAS MISMAS QUEJAS DE SOBRECARGA LABORAL... HAY REFIERE MALTRATO VERBAL DEL JEFE INMEDIATO... LLORA EN LA CONSULTA... AL HABLAR DEL POCO RECONOCIMIENTO LABORAL Y EL TIEMPO QUE DEDICA A ESTE DEJANDO A UN LADO SU DESCANSO Y LA FAMILIA... INSISTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ARP...<HC, f.54 y 543vto>;*

El 09-08-2008 atendida por el psiquiatra SEVERO A. CONDE R. de la misma clínica Santillana... regresó de vacaciones el 25-junio-2008 a trabajar y el día siguiente tuvo caída EN GRADAS CON LESION DE TOBILLO DERECHO CON INCAPACIDAD DE UN MES...REGRESO A TRABAJAR HACE 2 SEMANAS ... LA EVALUA JR Y DIO DL DEL 35% POR ENF GENERAL (¿!)<<HC f.55>

El 17 septiembre de 2008 atendida por el psiquiatra SEVERO A. CONDE R. de la misma clínica Santillana... *REFIERE CEFALEA, DICE QUE SU JEFE INMEDIATO LA PERSUADIO PARA RENUNCIAR- ESTA NEGOCIANDO... DICE QUE NO PUEDE CONTROLARSE... HAY LLANTO...DESESPERO POR MINUSVALIA...REFIERE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO ANSIOSO SEVERO... INCAPACIDAD POR TRES DÍAS<HC, f.55 y 55 vto>;*

La actora el 31-enero-2008, sin soporte alguno<ni HClínica ni incapacidades>, comunica a su jefe inmediato TULIO CANO VILLAREAL “ QUE

ESTA REALIZANDO UN GRAN ESFUERZO CON EL FIN DE MANTENERME EN MI PUESTO DE TRABAJO Y CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PUESTO, PERO EN VISTA QUE NO ALCANZO LE SOLICITO EL FAVOR ME COLABORE EN LA DISMINUCIÓN DE MI CARGA LABORAL <f.4,62...> **El banco le contesta por gerente de Gestión Humana -Álvaro E. Bejarano Bustos** "...HA SOLICITADO... UNA REDUCCION DE CARGA LABORAL -sin certificación médica- ...LA ENTIDAD HA SIDO ABSOLUTAMENTE RESPETUOSA DE LAS MANIFESTACIONES...DE USTED...OFRECIENDO APOYO , COMPRENSION Y SOLIDARIDAD A CADA MOMENTO... SUS PERMANENTES AUSENCIAS, A CONSECUENCIA DE INCAPACIDADES , HAN DETERMINADO UNA SOBRECARGA ADICIONAL PARA SUS DEMÀS COMPAÑEROS...DE AREA..., QUIENES HAN TENIDO QUE ASUMIR LAS TAREAS QUE USTED NO HA PODIDO CUMPLIR:...PODRÌA DECIRSE QUE SU 'CARGA LABORAL' ES MUY INFERIOR A LA DE SUS DEMAS -sic- COMPAÑEROS DE TRABAJO... LO CUA DEMUESTRA EL PROFUNDO SENTIDO DE CONSIDERACION QUE SE LE HA VENIDO MOSTRANDO DE PARTE DE LA ENTIDAD ..."<f.63, 161>. Empero la actora en respuesta lo acusa de acoso laboral <f.283>.

En oficio 030440 del 26 de febrero de 2008 de Medicina Laboral Colmena Riesgos Profesionales dice "... DE CONFORMIDAD CON...ARTS 8 Y 11 DECRETO... 1295 DE 1994, SE EXIGE PARA QUE UNA ENFERMEDAD SEA PROFESIONAL QUE ÉSTA SOBREVENGAS COMO UNA CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR ... SE CONCLUYE QUE LA EXPOSICIÓN A LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DOCUMENTAN... NO SON SUFICIENTES PARA ESTABLECER UNA RELACIÓN DE CAUSALIDAD DIRECTA, NI EXPLICA LA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA Y NO EXISTEN ELEMENTOS TÉCNICOS QUE DESVIRTÚEN LA PRESUNCIÓN DEL ORIGEN COMÚN DE LA CONDICIÓN DE SALUD... LE FUE DIAGNOSTICADA A LA SEÑORA MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON... TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION DE ORIGEN COMÚN... <f.56>;

La actora fue calificada por la JRCI DEL VALLE DEL CAUCA el 12-junio-2008 con PCL de 34,10% con FECHA DE ESTRUCTURACIÓN 24/05/2008.DIAGNOSTICO: EPISODIO DEPRESIVO GRAVESIN SINTOMAS SICOTICOS; TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN ENFERMEDAD COMÚN... <f.57>. **De conocimiento del empleador<f.164 a 166>.**

El médico tratante SEVERO CONDE R. de la actora, el 18 de septiembre de 2008 dirige a la gerente administrativa de la pasiva DRA.MARIBEL ROMAN

E. informando “LA SRA MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON HA ESTADO EN TRATAMIENTO DESDE EL 04 DE DICIEMBRE DE 2007, hospitalizada por 7 días, ... Asiste a controles regulares. La señora... presenta un diagnóstico de un TRASTORNO MIXTO MAS UNA CARGA LABORAL PARA LO CUAL RECIBE FLUCETINA 40MG/DIA; ALPRAZOLAN 0.5 TRES VECES/DIA; ZOLPIDEN 10MG/DIA... EN EL MOMENTO SE ENCUENTRA ESTABLE FLUCTUACIONES MODERADAS, QUE DEPENDEN EN GRAN PARTE DE LAS EXIGENCIAS LABORALES. SE RECOMIENDA... DISMINUIR, AJUSTAR O CAMBIO DE PUESTO DONDE LAS EXIGENCIAS SEA MÀS ACORDE A SU ESTADO EMOCIONAL” <f.64> -que no fue recibido por el banco, porque estaban negociando acuerdo de terminación del contrato por mutuo acuerdo-.

El 19 de septiembre de 2008 la demandante y el banco celebraron un acuerdo, el que fue aprobado por la Dirección Territorial de Cali- Grupo de Inspección y Vigilancia el 21 de octubre de 2008, en que la trabajadora acepta y ratifica la terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento en la primera fecha. Avalado por el Ministerio de la Protección Social, como se refirió. Dicho acuerdo precisa:

“...las partes... firmantes, hemos decidido voluntariamente y libres de cualquier apremio, celebrar el presente acuerdo... cláusulas: *“PRIMERA: TERMINAR POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE MANERA IRREVOCABLE EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EL CONTRATO DE TRABAJO QUE NOS VINCULABA <f.166>.*

“SEGUNDA: NO OBSTANTE NO HABERSE PRESENTADO NINGÚN TIPO DE CONTROVERSIA O DESACUERDO SOBRE LA FORMA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS PARTES HAN DECIDIDO , ..., Y CON EL FIN DE DAR ALCANCE DE COSA JUZGADA A LA TRMINACIÓN DEL CONTRATO, EN QUE EL BCSC RECONOCERÁ AL TRABAJADOR, A TÍTULO TRANSACCIONAL Y CONCILIATORIO LA SUMA ÚNICA DE....<J\$23.558.612>. EL TRABAJADOR POR SU PARTE DECLARA EN PAZ Y SALVO AL BCSC POR TODOS LOS DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO U OBLIGACIÓN ORIGINADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA TERMINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, TALES COMO: SALARIOS (NIVELACIONES,AJUSTES, RECLAMACIONES POR PRETENDIDA IGUALDAD), PRESTACIONES SOCIALES (LEGALES Y EXTRALEGALES) INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER CLASE Y ACCIONES DE REINTEGROS ORIGINADOS EN CUALQUIER CLASE DE FUERO<f.166>.

“TERCERO: LAS PARTES SE COMPROMETEN A LA MAYOR BREVEDAD, A CELEBRAR UNA CONCILIACIÓN ANTE LA RESPECTIVA AUTORIDAD LABORAL” ... Se firma a 19 septiembre de 2008, firmado empleador y trabajador MPMR”<f.166>.

INTERVENCIÓN INSPECCION DE TRABAJO. - ACUERDO: ACTA 661 INSPECCION DE TRABAJO, A 21 DE OCTUBRE DE 2008... EN FORMA -DICE- COMPARECIERON... DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA SIN APREMIO ALGUNO, CON CAPACIDAD PLENA Y EN USO DE SUS FACULTADES<f.167> ... CLAUSULAS< primera, segunda, tercera, cuarta, dejan constancia de no existir conciliación antes de ahora, iniciación y terminación del contrato de trabajo entre las partes, esta última 19 septiembre de 2008, por mutuo acuerdo, el último salario \$2.869.477,89, y paz y salvo que da la trabajadora a la empresa, y anexo de liquidación y 12 pagos últimos, f.167>: "QUINTO: QUE ENTRE LAS PARTES SE CELEBRÓ UN ACUERDO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SEGÚN EL CUAL FINALIZÓ EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 21008, POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EL CONTRATO DE TRABAJO QUE NOS VINCULABA <f.167>. SEXTO: ... CON EL PROPÓSITO DE EVITAR EVENTUALES DIFERENCIAS Y PRECAVER LITIGIOS FUTUROS DERIVADOS DE LA TERMINACIÓN... SE PERMITN PLASMAR DEFINITIVAMENTE TODO LO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: A. - ACEPTAN Y RATIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SEGÚN LO PRIVSTO EN EL ORDINAL B) DEL ARTICULO 50L. DE LA LEY 50 DE 1990<f.168>.

B) SE ACEPTA QUE EN LA FECHA, LA ENTIDAD COMPARECIENTE HA LIQUIDADO A MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON, LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES QUE LE CORRESPONDEN... LA CUAL EFECTUADOS LOS DESCUENTOS DE LEY Y LOS QUE VOLUNTARIAMENTE HA AUTORIZADO LA COLABORADORA ARROJA UN VALOR NEGATIVO DE... <-\$24.155.601,70>, QUE LA SEÑORA... MANIFIESTA SU COMPLETA CONFORMIDAD CON LOS VALORS ALLÍ EXPRESADOS Y CON LOS DESCUENTOS EN ELLA CONSIGNADOS; SE ANEXA LA LIQUIDACIÓN PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL ACTA...<f.168>

C) QUE...PARA DIRIMIR CON CARACTER DEFINITIVO LAS DIFERENCIAS.... PAGA EN ESTA DILIGENCIA A MARIA PATRICIA MONTOYA REBELLON, COMO BONIFICACIÓN Y A TITULO DE SUMA CONCILIATORIA Y TRANSACCIONAL, VOLUNTARIA Y EXTRALEGALMENTE, LA CANTIDAD ÚNICA Y GLOBAL DE ... <\$26.558.612>, CANTIDAD SOBRE LA CUAL DEBERA PAGARSE EL IMPUESTO CORREPPONDIENTE <f.168>.

EN ESTE ESTADO ... LA ENTIDAD COMPARECIENTE PROCEDE A ENTREGAR LA SUMA NETA DE ... <\$2.403.0010,30>, CANTIDAD QUE ENGLOBA LA LIQUIDACIÓN FINAL DE PRESTACIONES SOCIALES... (SEGÚN FINIQUITO FINAL QUE SE ANEXA)... [SE ILUSTRA: \$26.558.612 - \$24.155.601,70 = \$ 2.403.010,30]

SEPTIMO. <nuevo paz y salvo de la trabajadora hacia la patronal>. OCTAVA: LAS PARTES SOLICITAN APROBACIÓN... EN AUTO SIN NUMERO LA INSPECTORA DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE CALI...LE IMPARTE SU APROBACIÓN, ADVIRTIENDO A LAS PARTES DEL

TRANSITO DE COSA JUZGADA...ART.78,CPTSS. Y FIRMAS ABOGADA DE BCSC Y TRABAJADORA E INSPECTORA. <f.169>.[anexas liquidación de contrato: fecha de ingreso 02-05-1995 y de retiro: 19-09-2008, destaca bonificación por retiro por \$26.558.612; deducción destacan crédito de empleados por \$8.70.000 y crédito COLMENA por \$14.900.000, y otras], lo que da un saldo a favor de la trabajadora de \$2.403.010,30 entregados en cheque<f.170 y 170vto>.

Desde el punto de vista económico fue un acuerdo útil y ventajoso para la demandante, porque desde que solicita o propone al banco un acuerdo lo hace con miras a poder saldar la hipoteca y salvar su casa de familia, para lo cual aplica el banco la bonificación que le ofrece<f.170>. Esto fue lo que motivó a la actora a proponer la terminación del contrato por mutuo acuerdo, a sabiendas de su situación de salud y personal.

CERTIFICADOS DE INCAPACIDADES: COLMEDICA EPS certifica que la demandante en 2008 le fueron expedidas 6 incapacidades: del 08/01/2008 al 12/01/2008; del 05/02/2008 al 08/02/2008; del 11/02/2008 al 25/02/2008; del 26/02/2008 al 16/03/2008; del 17/03/2008 al 24/03/2008 y del 17/09/2008 al 19/09/2008 <f.69 Y 70>, ésta última no era de conocimiento de la pasiva, no hay prueba de su radicación en las oficinas del Banco, tanto así que la EPS no autoriza el pago del subsidio.

En efecto, la demandante a sabiendas que había sido calificada con una PCL de 34,10%, el 12 de agosto de 2008 solicitó<después de referir sus continuas incapacidades en el último año, problemas con su padre enfermo terminal y que la JRCL la calificó con 34,10%<f.57> a su superior de presentar la siguiente propuesta... a la empleadora "...CON EL MEJOR DESEO DE NO AFECTAR NEGATIVAMENTE A ESTA GRAN INSTITUCION QUELES PIDO EL FAVOR SI ME PUEDEN CONCEDER EL DESEO DE PODER ESTUDIAR LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO ECONÓMICO"<f.162>. La

solicitud por escrito es en lenguaje espontaneo, conciliador y rogativo, porque le preocupa poder garantizar su casa a sus hijas.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA ACTORA.- Pretende en autos aducir que fue obligada, constreñida e inducida por su jefe inmediato Tulio Cano Villareal, quien le exigió la renuncia *'P: DIGA COMO ES CIERTO SI O NO QUE MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2008 USTED SOLICITÓ LA POSIBILIDAD DE LLEGAR A UN ACUERDO ECONÓMICO CON EL BANCO CAJA SOCIAL. CONTESTO: NO. PORQUE MI JEFE INMEDIATO...TULIO CANO, ABUSABA DE FORMA DE FRENTE A MI VOLUNTAD POR LO TANTO NO FUE EL DIA 12 DE AGOSTO DE 2008 QUE YO ESCRIBI ESA CARTA, EL ME EXIGIO ESCRIBIR ESA CARTA EL DÍA 11 DE AGOSTO...Y EN DICHA CARTA YO NO ESTOY SOLICITANDO NINGÚN ARREGLO ECONÓMICO YO LA ESCRIBI EL 11 DE AGOSTO POR EXIGIDO DE ESE SEÑOR CON FECHA DEL 12 DE AGOSTO Y EL SALIO CORRIENDO A COLOCARLE FCHA DE RECIBIDO 11 DE AGOSTO A LAS 4:00 DE LA TARDE...'*<f.270,vto>

De lo que no hay prueba en autos, pues, la parte actora respecto de sus testigos<f.12> manifiesta las razones por las cuales no comparecen<ORFA DAGUA CABEZAS, vive y trabaja en Bogotá con empresa del grupo del banco demandado, por ello no asiste, f.296>.

Acompaña la actora, en su diligencia de interrogatorio de parte, una impresión de sendos mensajes dirigidos por ella al correo electrónico para **DARIEL PINEDA GOMEZ** *EL MIÉRCOLES 13 DE AGOSTO DE 2008 03:51 P.M., de las oficinas de Bogotá, "EL DIA LUNES, AGOSTO 11/2008, LE PASE A TULIO UNA CARTA SOLICITANDO TENER LA CONSIDERACIÓN, SI ME PUEDEN INDEMNIZAR. AL HABLAR CON NICOLAS QUE DE SU AREA SACARON 4 PERSONAS, EL ME ACLARO QUE PARA ALGUNOS ES FACTIBLE LA INDEMNIZACIÓN MAS UNA BONIFICACIÓN DEL 20%. POR LO TANTO, COMO DE BOGOTÁ, YO NO MÁS LO CONOZCO A USTED, LO LLAMO A MOLESTARLE HABER SI ME PUEDE AYUDAR PARA SI SE PODRÍA CONTEMPLAR LA POSIBILIDAD QUE ME PUDIERAN LIQUIDAR UNA INDEMNIZACIÓN DEL 1.20%, TENIENDO EN CUENTA QUE MI DESE ES PAGAR LA DEUDA DE MI CASA QUE TENGO CON COLMENA HACE MÁS DE 10 AÑOS (PERO HAY ESTA EL CAPITAL INTACTO) Y PEDIRLE AL SR.MI DIOS QUE ME AYUDE A CURARME DE ESTE*

PROBLEMA DE SALUD QUE HOY ME AQUEJA, Y PODER SEGUIR MI VIDA...hay transcripción de otro mensaje dirigido al mismo señor en la misma fecha a 2:00 p.m. pidiendo que la escuche y la llame...<f.280>... al final en manuscrito parece que hecho y firmado por la actora 'ME OBLIGÓ A ESCRIBIR MI CARTA DE RENUNCIA. EL SR.TULIO CANO VILLAREAL ME PIDIÓ LA CARTA DE RENUNCIA EN ESAS CONDICIONES Y A CAMBIO ME OFRECIÓ UNA INDEMNIZACIÓN DE LEY JUSTA, LUEGO SALIERON QUE NO ERA UNA INDEMNIZACIÓN SINO UNA BONIFICACIÓN'<f.280>. Igualmente obra a los autos copia de carta del 12 de agosto de 2008, con anotación manuscrita -al parecer de la actora- 'ESTA CARTA LA ESCRIBI CON FECHA 12 DE AGOSTO/2008, CON LA EMOCIÓN QUE TENÍA EL SR CANO NO SE PERCATO QUE EL ME LA RECIBIO CON FECHA 11 DE AGOSTO EN HORAS DE LA TARDE... CUANDO EL ME PIDIÓ QUE LE PASARA MI CARTA DE RENUNCIA, LO PRIMERO QUE LE PREGUNTE ES: QUE QUIERE QUE DIGA? ESTABA DESHECHA. YA NO MÁS'<f.281-282, al final>.

La persona del banco, en nombre del banco, con quien firma el Acuerdo -antes referido-, la demandante, declara en autos MARIBEL ROMAN ESCANDON, para la época ARA-gerente de área regional de apoyo hoy gerente de soporte talento humano Fundación Social, al hablar de la actora indica '*...ELLA SE RETIRO POR SOLICITUD DE ELLA MISMA SE LLEGARA A UN ACUERDO ECONOMICO CON EL BANCO,, ESO ME CONSTA PORQUE HICE PARTE DEL PROCESO DE DICHO ACUERDO DEBIDO A QUE YO FIRME EL ACUERDO AL QUE SE LLEGÓ CON LA SEÑORA MARIA PATRICIA MONTOYA, FUE UN ACUERDO EN EL CUAL EL BANCO LE DABA UN RECONOCIMIENTO ECONÓMICO OR LAS LABORES QUE HABÍA REALIZDOS...FUE UNA SOLICITUD QUE MARIA PATRICIA LE HIZO AL BANCO ... ELLA PERSONALMENTE FUE A MI OFICINA CON SU ESPOSO A HABLAR CONMIGO Y A FIRMAR EL ACUERDO CON EL QUE LLEGO CON EL BANCO, ... LA FIRMA DEL ACURDO LA HICIMOS EN MI OFICINA EN PRESENCIA DEL ESPOSO DE ELLA<f.272> ... LLEGO A MI OFICINA CON SU ESPOSO<conocido hace bastante de la deponente,f.273> MUY TRANQUILA, MANIFESTO QUE LE DABA MUY DURO SALIR DE LA ORGANIZACIÓN PERO QUE ERA UNA DECISIÓN QUE DEBIA TOMAR POR SU SALUD, A LO CUAL EL ESPOSO LE MANIFESTO EN DICHA REUNION QUE YA LE HABIA EXPRESADO SU APOYO DE RETIRARSE DE LA ORGANIZACIÓN PORQUE LO MAS IMPORTANTE ERA LA SALUD DE ELLA, EL DOCUMENTO SE FIRMO SIN NINGÚN INCONVENIENTE... CUANDO MARIA PATRICIA SOLICITA SU RETIRO SE HACE LA SOLICITUD DIRECTAMENTE A GESTION HUMANA BOGOTA QUE SON LOS QUE DECIDEN SI SE LLEGA O NO A UN ACUERDO Y CON BASE A ESA DECISION AW LW INDOEMO A MARIA PATRICIA QUE FUERA A*

MI OFICINA A FIRMAR EL ACUERDO QUE HABIA SIDO FAVORABLE LA SOLICITUD QUE ELLA HABÍA HECHO AL BANCO, FUE UNA CITA ACORDADA ENTRE LAS DOS TANTO EN LA FECHA Y EN LA HORA. ... NO TENIA CONOCIMIENTO SI ELLA TENIA UNA INCAPACIDAD MEDIDA NI ME LO EXPRESO EN DICHA REUNIÓN... <f.274>

TULIO CANO VILLAREAL, jefe de crédito del Banco Caja Social Regional Occidente y jefe de la actora a partir de 2007, *ELLA LE COMENTABA QUE LAS INCAPACIDADES BÁSICAMENTE SE DABAN POR TEMAS DE DEPRESIÓN QUE LE OCASIONABAN SU VIDA PERSONAL, MAS NUNCA ME DIJO QUE FUERA POR EL TRABAJO... QUE ELLA LE HIZO SOLICITUD POR ESCRITO DONDE EXPRESA SU INTENCIÓN DE LLEGAR A UNA NEGOCIACIÓN CON EL BANCO Y DIJO QUE LO HACIA POR EL TEMA DE SALUD... SIGUIÓ LOS PROCEDIMIENTOS ENVIARLO AL AREA DE RECURSOS HUMANOS EN BOGOTA PARA QUE RESOLVIERAN ESA SOLICITUD ... ELLA HIZO LA SOLICITUD EL 12 DE AGOSTO DE 2008 Y BOGOTA DA RESPUESTA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008... AFIRMATIVA PARA ELLA... por comentario de ella <f,279>... dice NO HABER REALIZADO NINGUNA SUGERENCIA NI PRESIÓN PARA QUE PRESENTARA ESA CARTA... CON ELLA SE TENÍA CONSIDERACIÓN ESPECIAL...ENTRE ENERO DE 2007 A ENERO DE 2008 A ELLA SE LE REPARTIO 433 OPERACIONES MIENTRAS QUE A JORGE VINASCO 562...YUNY RENGIFO 574 OPERACIONES... A MARIA PATRICIA SE LE DISMINUYE LA CAPACIDAD LABORAL POR RECOMENDACIÓN DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS... LA ARP COLMENA HIZO VISITA AL PUERTO DE TRABAJO DE MARIA PATRICIA Y EVALUAR EL CLIMA LABORAL ... NO SE HIZO RECOMENDACIÓN ALGUNA Y LA CLIFICACIÓN EN 2008 DE ELLOS NO FUE DE ENFERMEDAD PROFESIONAL SINO COMUN... EL 12 DE AGOSTO DE 2008 MARIA PATRICIA MONTOYA ME COMENTA SU INTENCIÓN DE HACER UNA NEGOCIACION CON EL BANCO... YO LE INFORMO QUE ESA SOLICITUD DEBE HACERSE DE MANERA FORMAL POR ESCRITO... PROCEDE A REDACTAR LA CARTA ... YO DEBO ESCALARLA AL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE BOGOTA... IGUALMENTE LE COMENTO LA SITUACIÓN A MARIBEL ROMAN JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE CALI ...SOBRE SI SOLICITO REUBICACION DE LA ACTORA... LAS DECISIONES NO LAS TOMA UNA SOLA PERSONA ... SON REVISADAS POR TRES PERSONAS PARA TOMAR UNA DECISIÓN DEFINITIVA ... EN EL EVENTO DE DESACUERDO SE PROCEDE A PROFUNDIZAR ...SE HACE RETROALIMENTACIÓN CON LAS PERSONAS INVOLUCRADAS ...POR ESA RAZÓN NO SE SOLICITÓ CAMVIBIO DE PUESTO O REUBICACIÓN PARA OTRA AREA... FUE UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL CON ELLA... A PARTIR DEL MOMENTO DE LAS INCAPACIDADES SE SOLICITÓ POR PARTE MIA EL ACOMPAÑAMIENTO DEL AREA DE RECURSOS HUMANOS,NO SE SOLICITÓ CAPACITACIÓN DADA LA EXPERIENCIA EN EL CARGO... Y EN LOS INFORMES NO SE EVIDENCIABAN IRREGULARIDADES... TUVE CONOCIMIENTO QUE LA SRA PATRICIA ESTABA ASISTIENDO A CITAS MÉDICAS EN LAS CUALES SU MÉDICO TRATANTE LE FORMULABA ALGUNOS MEDICAMENTOS, POR LO CUAL LA INCAPACITADABA POR ALGUNOS DÍAS, PERO EN NINGÚN MOMENTO EN LAS INCAPACIDADES SE EXPRESABA POR PARTE DEL MÉDICO QUE MARIA PATRICIA NO PUDIERA DESEMPEÑAR SUS LABORES DENTRO DEL CARGO... <f.277>*

Se acompaña INFORME CONSOLIDADO DE ENERO 2007 A ENERO DE 2008, de los 5 analistas, compañeros de la actora, en el que se observa que entre los más antiguos a MARIA PATRICIA MONTOYA es la que menos asignación de casos tiene, un total de 433, mientras que aquellos producen 562 o 574 anual como lo afirma su jefe y lo dice dicho informe<f.284-285>. Entonces no se puede predicar en impugnación que no se le apoyo y colabore por su jefe inmediato y el equipo de su área<6 personas en total>.

ACTORA: FUNCIONES DE ANALISTA DE CREDITO BANCA EMPRESARIAL

-Revisar la documentación básica suministrada en las solicitudes de crédito de la Banca Unidades Productivas

-Analizar la situación financiera de los solicitantes con base en la evaluación de estados financieros históricos y proyectados, considerando las variables involucradas para determinar el nivel de riesgo financiero de la operación, de tal manera que se garantice un adecuado y consistente análisis de las cifras contenidas en dichos estados, la calidad de las mismas y establecer en forma clara la capacidad de pago del cliente frente a la exposición total del endeudamiento.

-Determinar la viabilidad del proyecto de inversión, considerando aspectos de la evaluación que permitan determinar el nivel de riesgo para garantizar una adecuada toma de decisiones crediticias bajo los parámetros de riesgo determinados.

-Preparar las propuestas de crédito, de acuerdo con los reglamentos, normas y procedimientos establecidos, con el fin de asegurar el conocimiento del cliente y de la operación crediticia, buscando la minimización del riesgo.

-Realizar constante proceso de actualización en cuanto a los reglamentos vigentes, con el fin de conocer aplicar las disposiciones establecidas por parte de la Entidad.

-Realizar análisis financiero con profundización en el aspecto de inusualidad cuando la situación lo amerite (según reglas numéricas definidas), con el fin de minimizar el riesgo en la colocación de operaciones.

- Empresarial para garantizar que la información cumpla e forma y contenido, de acuerdo con las políticas y procedimientos definidos para la evaluación del riesgo.

-Cumplir a cabalidad con los controles SIPLA adoptados por la Entidad relacionados con el cargo. Así mismo, reportar inmediatamente las operaciones inusuales identificadas con base en las señales de alerta definidas por la Entidad.<f.171 y 172>.

Funciones que desempeña la actora, con posgrado en finanzas, desde el 01-julio-2003 a la fecha de terminación 19-09-2008<f. 171 y hecho 2, f.3>. Funciones que en su literalidad no son de altísimo nivel intelectual, es estudio de solicitudes de crédito por las pequeñas y medianas unidades productivas, son de análisis frente a parámetros, protocolos que tenga la entidad y coeficientes de endeudamiento establecidos, que viene desempeñando desde 2003, por lo que no es la actividad laboral desarrollada en sí la etiología de su TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, de origen común<f.56 y 57>, porque su causa está o se halla en la vida personal y familiar <para 2006, muere la madre por cáncer agresivo, para 2007 el padre está en clínica en zona terminal y en estado de coma, su hija mayor de 15 años es consumidora de narcóticos, el padre rechaza esa situación, genera conflicto familiar<f. 293,294 y f.51>. Tampoco se puede acusar por la actora que hubo acoso laboral<QUE APARECE CUANDO LAS EXIGENCIAS DEL TRABAJO NO CORRESPONDEN LAS CAPACIDADES, RECURSOS O NECESIDADES DEL TRABAJADOR O CUANDO EL CONOCIMIENTO Y LAS HABILIDADES DE UN TRABAJADOR O DE UN GRUPO PARA ENFRENTAR DICHAS EXIGENCIAS NO COINCIDEN CON LAS EXPECTATIVAS DE LA CULTURA ORGANIZATIVA DE QUIEN LO EMPLEA<INFORME DE LA OIT: ESTRÉS EN EL TRABAJO: UN RETO COLECTIVO, 2016>. Esta, con posgrado en finanzas, capacitada para las funciones.

PATRICIA CARVAJALINO MONJE, encargada para la época de salud ocupacional de 1991 a 2008, no conoció a la actora, pero conoce su situación

por comunicaciones vía e-mail, telefónica y asesoría al banco en planta, declara por comisionado en Bogotá, confirma lo que se acaba de decir de la etiología de las dolencias de la actora y relata conocer que la situación del estado mental de la demandante se relaciona con su situación personal y familiar *<para 2006, muere la madre por cáncer agresivo, para 2007 el padre está en clínica en zona terminal, su hija mayor de 15 años es consumidora de narcóticos, el padre rechaza esa situación, genera conflicto, f. 293,294 y f.51>*. Dice que en el departamento de salud ocupacional *se conoció la situación de la demandante, y con un análisis integral personal, familiar y psicológico, se dispuso bajarle la carga laboral en un 60% y solo se le asignó el 40%, ya que durante todo el proceso los médicos tratantes ni la ARP COLMENA recomendaron la reubicación, con trastornos de ansiedad mixto y depresión; la actora presentó solicitud de llegar a un acuerdo económico con el banco para la terminación del contrato, porque requería tiempo para su salud<f.293,294>*. Reducción de carga laboral que corrobora el Jefe inmediato TULIO CANO VILLAREAL y el informe consolidado de 2007 a 2008<f.284,285>.

Es importante tener en cuenta que la sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000 declara exequible el inciso 2, artículo 26, Ley 361 de 1997, bajo el supuesto que se debe especial protección constitucional a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos<arts. 47 y 54,CPCo.>, carece de efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización del Ministerio de la Protección Social para que constate la existencia de una justa causa para el despido, e igualmente en la C-824 del 02 de noviembre de 2011, declaró exequibles algunas expresiones del art. 1, Ley 361 de 1997, indicó que no restringen la protección de personas con limitaciones leves y moderadas, pues, a éstas se extiende la protección reforzada en tema de estabilidad laboral, ya que el grado de severidad de la limitación o discapacidad sólo opera respecto de los

artículos 2,3 y 4 de ese ordenamiento. Lo que quiere decir que no se exige el estatus de discapacitadas en un porcentaje para la protección de la estabilidad reforzada.

En algunos casos se plantea la tesis que en caso de despido se ha de presumir que lo fue de carácter discriminatorio , por principio de igualdad, se ha de presumir , siendo obligación del Estado de garantizar por igual a todas las personas que se encuentren en debilidad manifiesta una especial protección, para lo cual se ha partido de la necesidad de presumir que la razón del despido fue su limitación física, sensorial o psíquica, toda vez que para la línea jurisprudencial de amparo, resulta desproporcionado exigirle a una persona en condiciones de debilidad manifiesta que acredite el despido por justa causa, siendo carga del empleador entonces acreditar que el despido no se fundó en la enfermedad de su trabajador<T-1083 de 2007, T-231 de 2010, T-018 de 25-enero-2013, entre otras>.

Esas reglas protegen al trabajador despedido. Que no es el caso de autos, porque aquí está probado que la demandante conocedora de su situación de salud, calificada con 34,10 de PCL<f.57>, es la que solicita al empleador que hagan un arreglo económico del 1.20% de lo que suele indemnizar casos similares el banco. Lo hace en carta del 12 de agosto de 2008, redactada autónomamente, libre y voluntariamente por la actora, lo relata su jefe inmediato TULIO CANO VILLAREAL<f.275 a 277> y lo reitera a Bogotá en e-mails del 13 de agosto de 2008 al Gerente de Recursos Humanos. El banco aprueba y la demandante acude acompañada por su

esposo, lo relata MARIBEL ROMAN ESCANDON, la persona con quien la actora el 19 de septiembre de 2008 firma el acuerdo de la misma fecha<f.272 a 274>.

Un mes posterior el 21 de octubre de 2008, acudió la trabajadora a la Inspección de Trabajo acompañada de su esposo *<así lo confiesa en apelación la actora, al final del tercer párrafo al f.328>* y la inspectora CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO, del caso afirma *'...se le pregunta al trabajador usted vino libre y espontáneamente, está de acuerdo conoce el documento, o sea el acta, su supone que cuando van las partes ya se hizo una socialización o sea el acta, ... en la empresa días antes pueden ser 8, 15 un mes antes, ese acuerdo queda plasmado en el acta, que es derechos inciertos, como indemnización por despido o una indemnización por mora, a veces suele pasar que se da una bonificación por mera liberalidad, en ningún momento... no se han conciliado derechos ciertos, al trabajador se le advierte que el acta que va a firmar hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo... se presume la buena fe de las partes...<f.259 y 260>... no obstante se les pregunta ...si conocen el texto, si entendió los términos, si las sumas acordadas en el documento fueron las acordadas, si esa pretensión fue por un derecho incierto... se le hace alusión concretamente que si no está de acuerdo no la firme, si tiene duda, si fue engañado, fue constreñido i si tiene problemas de salud, si en ese momento se halla tomando medicamento y si está en sus facultades para tomar la decisión de voluntad de firmar el acuerdo de conciliación, a todo trabajador se le entrega copia del acuerdo... cuando el trabajador no está consiente, ni en sus facultades no se firma... en este caso concreto no fue una audiencia de conciliación para dirimir un conflicto, esto fue una voluntad de las partes en la que quieren ratificar ante el ministerio de trabajo y por lo tanto se presumen la voluntad de las partes <f.260>*

Lo expuesto por la inspectora pone de presente que la demandante no manifestó su estado de salud<si lo hubiere hecho, se suspende el procedimiento de conciliación>, quien ya conocía con un mes anterior el contenido del acuerdo y que éste satisfacía sus expectativas, como era el terminar de pagar la hipoteca de la Casa con COLMENA, del grupo BCSC, y su esposo la acompaña en los dos eventos de firmas, se sentía segura y en

confianza, sabía que el acuerdo cumplía sus anhelos económicos y por ello firmó. Si no manifestó su estado de salud y el estar tomando medicamentos psiquiátricos, lo hizo porque se sentía bien mentalmente y en uso de sus facultades.

Lo cierto es que en el proceso, no estando declarada interdicta o declarada demente para el 19 de septiembre de 2008 y para el 21 de octubre de 2008, en el proceso no demuestra que sus condiciones mentales <el tener una PCL de 34,10% o estar tomando medicamentos, cuyos efectos negativos no están probados en autos f.57>, la hagan incapaz, con anulación de sus facultades de voluntad, entendimiento, autodeterminación y de dar su consentimiento, para la firma en esas dos fechas, ahora, en el presente proceso en los hechos no da los supuestos factuales de tal situación de limitación o déficit mental, o de no comprensión de lo que hacía, por tanto, tampoco lo demuestra en autos, prueba ausente en todo sentido. No basta con afirmar, hay que probar.

La redacción de la pretensión principal *“que se declare la nulidad absoluta, por hallarse viciada la voluntad de consentimiento de la trabajadora al momento de suscribir el acuerdo entre las partes para dar por terminado el contrato laboral el 19 de septiembre de 2008 y su aprobación por el inspector del trabajo el 21 de octubre de 2008”* <f.6 y 88>. Según la actora están comprometidos la voluntad y el consentimiento. Conocido por la dogmática nacional que *“para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: i) que sea legalmente capaz; ii) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; iii) que recaiga sobre un objeto lícito; iv) que tenga una causa lícita. La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o*

la autorización de otra"<art.1502,CC.> ; y *"toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces"*<art.1503,CC.> y "los vicios de que puede adolecer el consentimiento son el error, fuerza y dolo, y la lesión enorme para Valencia Zea<art. 1508,C.C., vicios que en ningún caso se presumen: sent. Junio 21/82>. Y finalmente, "toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas que se trata de dar, hacer o no hacer (...)" <art.1517,CC.>.

Ninguno de los elementos normativos, presupuestados en el anterior apretado párrafo, ni fue objeto de precisión e identificación en los hechos de la demanda ni sus presupuestos expuestos y probados, luego, la demandante es plenamente capaz -por presunción legal- para el 19 de septiembre de 2008 y para el 21 de octubre de 2008, hay una declaración válida tanto en el Acuerdo firmado por las partes para terminar por mutuo acuerdo el contrato de trabajo -lo que jamás constituye un despido, porque siempre fue a iniciativa y solicitud de la trabajadora ante su jefe inmediato con rogativa de que la remitiera a Bogotá, la que le entrega el 12 de agosto de 2008 y es rogada la petición que el 13 de agosto de 2008 por e-mail le hace al Gerente de Recursos Humanos de Bogotá ALVARO E. BEJARANO BUSTOS -, en ningún momento denota que haya sido obligada y, lo hace a sabiendas de toda su problemática de salud, para pedir el favor que lleguen a un acuerdo de terminación del contrato por mutuo acuerdo mediante una indemnización que exige en un 1.20%; no alega en ningún momento ni plantea los supuestos de un vicio del consentimiento, ni invoca el error, ni la fuerza ni el dolo, sólo invoca el estar incapacitada declarada con una PCL del 34,10%, pero esta no la hace interdicta ni incapaz a la luz de la legislación entonces vigente < ni ahora frente a las Leyes 1618 de 2013 y 1996 del 26 de agosto de

2019, todas posteriores a la fecha del acuerdo>, y es lícito el objeto del convenio como es dar por terminado el contrato de trabajo por mutuo acuerdo, por rogativa de la extrabajadora, no prohibido ni por la ley civil ni el ordenamiento jurídico laboral.

Con la distinción presentada que no es un despido <luego, en ningún caso procedía pedir permiso al Ministerio de Trabajo y Protección Social, porque no hay norma que le de competencia administrativa en caso de solicitud para que se apruebe o autorice acuerdo entre las partes para terminación del vínculo laboral por mutuo acuerdo>, que estamos frente a una terminación <a iniciativa y por petición negociada económicamente por la actora> de contrato laboral convenido por mutuo acuerdo entre las partes, mutuo acuerdo que está refrendado por aprobación en conciliación por autoridad del Ministerio de la Protección Social, esa terminación es válida porque fue a iniciativa de la demandante que solicita esa forma de terminación a cambio de una suma de dinero que hace el 12 de agosto de 2008 y la reitera vía e-mail en un 1.20% a Bogotá; pasan más de 30 días, acude con su esposo a la firma del acuerdo con el empleador el 19 de septiembre d 2008, al mes y dos días <tiempo suficiente para consultarlo, pensarlo y decidirlo>, el 21 de octubre de 2008, acude a la Inspección de Trabajo acompañada de su esposo, para firmar con el banco y elevar a acuerdo conciliatorio la terminación del contrato de trabajo por mutuo convenio a partir del 19 de septiembre de 2008, en distintos escenarios, y ante ninguno manifiesta estar enferma mental y estar bajo los efectos de medicamentos psiquiátricos, es decir que sus cinco sentidos y sus facultades

mentales están intactas, por lo que no se puede predicar que ese acuerdo celebrado con el banco esté afectado de nulidad absoluta, porque para las fechas mencionadas su voluntad, su capacidad de raciocinio, su consentimiento, su facultad de autodeterminación no está anulada, porque los medicamentos formulados no la incapacitan y de hecho para esos días 21-octubre-2008 no estaba incapacitada por sus médicos tratantes, tenía una incapacidad de 34,10% para laborar<f.57>, no para entender ni autodeterminarse, ante ausencia y alegación probada en autos. Luego, el acuerdo de las partes para la terminación del contrato de trabajo por muto es legal y totalmente eficaz, que, como dice la CSJ-SL,

"...no convierten la terminación de la relación laboral de común acuerdo en despido sin justa causa, ya que este último se produce o tiene origen durante la vigencia del contrato de trabajo y no con posterioridad.../ ... pero en ninguna manera la omisión señalada (incumplimiento en el pago de prestaciones legales o extralegales) convierte por ese solo hecho la culminación del vínculo laboral en unilateral y sin justa causa por culpa de la empleadora" <CSJ-SL SEC.PRIMERA, SENT. MAYO 9/91,RAD.4247.m.p. Manuel Enrique Daza Álvarez; en el mismo sentido casación de junio 21 de 1982 y octubre 18 de 1990>,

Razones suficientes para no prosperar la apelación, por lo que se confirma la decisión del a-quo.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

CONFIRMAR la apelada sentencia absolutoria **No. 159 del 27 de junio de 2014. COSTAS** a cargo de la demandante apelante infructuosa, tásense trecientos mil pesos como agencias en derecho a favor del **BANCO CAJA SOCIAL -BCSC. LIQUÍDENSE** conforme art.393,CPC. **DEVUELVA** a su origen el expediente.

PROVIDENCIA NO APROBADA EN SALA DEL 11-11-2020 SE NOTIFICA EN EL LINK DE SENTENCIAS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE

MAGISTRADO,

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
003-2011-525